

## H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.-

Quien suscribe, **Brenda Francisca Ríos Prieto**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, en uso de las facultades conferidas por los artículos 64, fracciones I y II, y 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como por los artículos 66, fracción IV, 167, fracción I, y 172 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y los artículos 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Soberanía con el propósito de someter a su consideración la presente proposición con carácter de acuerdo, por el que se exhorta al Municipio de Chihuahua a garantizar la prestación directa de los servicios Públicos básicos y a evitar su condicionamiento a mecanismos de Presupuesto Participativo, así como a instalar una mesa técnica de trabajo para la atención de proyectos ciudadanos, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana constituye uno de los pilares fundamentales de toda democracia moderna, abierta, incluyente y orientada al desarrollo. Instrumentos como el Presupuesto Participativo han sido concebidos como herramientas que promueven la corresponsabilidad social, la transparencia, la innovación en la gestión pública y la construcción colectiva de soluciones, alineadas a una visión de gobierno eficiente, dinámico y cercano a la gente.

No obstante, es fundamental reconocer que estos mecanismos deben operar en armonía con el marco constitucional de derechos humanos y bajo una lógica de planeación estratégica que priorice la dignidad de las personas. De lo contrario, pueden derivar en efectos contrarios a su propósito, generando exclusión, desigualdad estructural y, en casos concretos, posibles violaciones a derechos fundamentales.

En el Estado de Chihuahua, y particularmente en el Municipio de Chihuahua, he identificado una práctica institucional reiterada que resulta profundamente preocupante: la canalización sistemática de solicitudes ciudadanas relacionadas

con servicios públicos básicos hacia el esquema de Presupuesto Participativo, bajo el argumento de que será la votación ciudadana la que determine su ejecución.

Durante los recorridos que he realizado en territorio, en colonias y zonas como Rubén Jaramillo, Cerro Coronel, División del Norte, la Calle Ochoa, así como diversas áreas del Cerro de la Cruz, Margarita Maza de Juárez, Punta Oriente, entre muchas otras, las y los ciudadanos me han manifestado de manera constante que, al acudir ante autoridades municipales o entes operadores de servicios públicos, como juntas de agua potable, áreas de obras públicas o dependencias responsables de infraestructura, reciben como respuesta que sus necesidades de pavimentación, acceso al agua potable, drenaje o alumbrado público deben ser ingresadas al Presupuesto Participativo.

Esta práctica, lejos de fortalecer la participación ciudadana, se ha convertido en un mecanismo que desplaza la responsabilidad constitucional del Estado, generando una barrera adicional para el acceso a derechos básicos. No se trata únicamente de una deficiencia administrativa, sino de una omisión estructural en el cumplimiento del mandato constitucional, particularmente el contenido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece de manera expresa que los municipios tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos fundamentales.

Dicho mandato debe interpretarse de manera integral con el artículo 1º constitucional, que impone a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo el principio pro persona, así como con el artículo 4º, que reconoce derechos esenciales vinculados a la vida digna, como el acceso al agua, la salud y condiciones adecuadas de vivienda.

A nivel internacional, el Estado mexicano ha asumido compromisos claros a través de instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los cuales establecen la obligación de garantizar el acceso progresivo, universal y sin discriminación a los servicios básicos. En este sentido, cualquier acción u omisión que limite o condicione dicho acceso debe ser analizada bajo el principio de progresividad, que prohíbe retrocesos injustificados en la garantía de derechos humanos.

Bajo esta lógica, condicionar la atención de servicios públicos esenciales a la obtención de votos en un mecanismo participativo constituye un retroceso en la

garantía de derechos, al transformar obligaciones constitucionales en expectativas sujetas a competencia.

Desde una perspectiva jurídica equiparable al análisis que se realiza en el juicio de amparo, esta práctica puede ser entendida como un acto de autoridad plenamente identificable: existe una autoridad responsable, existe un acto u omisión, la negativa expresa o tácita de atender una solicitud, y existe una afectación directa a derechos fundamentales.

La canalización obligatoria de solicitudes al Presupuesto Participativo configura, en los hechos, una negativa tácita, al no ofrecer una vía alternativa real, inmediata y efectiva para la solución de necesidades básicas. Se trata de un acto unilateral que produce consecuencias jurídicas directas sobre la población, particularmente en sectores en condición de vulnerabilidad.

Las implicaciones de esta práctica son profundas. La falta de acceso a servicios como agua potable, drenaje, pavimentación o alumbrado público no es únicamente una carencia material: es una afectación directa al derecho a una vida digna, a la salud, a la seguridad y al desarrollo integral de las personas.

Los derechos humanos no pueden ser sometidos a esquemas de competencia. La dignidad no se vota. Los derechos no se condicionan. El acceso a los servicios públicos no puede depender de la popularidad de una necesidad.

Adicionalmente, el modelo actual genera efectos de desigualdad estructural y discriminación indirecta. En la práctica, las colonias con mayor capacidad de organización, recursos o acceso a información logran posicionar sus proyectos, mientras que las comunidades con mayores rezagos, aquellas que enfrentan carencias más profundas, quedan sistemáticamente fuera de los beneficios.

Esto vulnera los principios de igualdad sustantiva, justicia territorial y desarrollo equilibrado, y contradice cualquier visión de gobierno moderno que aspire a ser inclusivo, eficiente y orientado al futuro.

En el contexto actual, donde las ciudades enfrentan retos crecientes en materia de crecimiento urbano, infraestructura y calidad de vida, resulta indispensable que las autoridades municipales actúen con visión estratégica, fortaleciendo sus capacidades institucionales y priorizando la atención de servicios básicos como eje central del desarrollo sostenible.

La omisión en este sentido no solo tiene implicaciones sociales, sino también económicas, ya que limita el potencial de desarrollo de las comunidades, reduce su competitividad y perpetúa condiciones de rezago que impactan en el bienestar colectivo.

Asimismo, esta práctica puede derivar en responsabilidades administrativas para los servidores públicos que, teniendo la obligación legal de garantizar servicios, optan por trasladar dicha responsabilidad a mecanismos que no sustituyen el mandato constitucional.

Un gobierno verdaderamente innovador, transparente y eficiente no puede utilizar la participación ciudadana como una vía para evadir sus responsabilidades, sino como un complemento que fortalezca la toma de decisiones públicas dentro de un marco de legalidad, planeación y justicia social.

La participación debe empoderar a la ciudadanía, no sustituir al Estado.

Por ello, considero indispensable replantear el enfoque actual, avanzando hacia un modelo de gestión pública más moderno, resiliente e inclusivo, en el que el Presupuesto Participativo coexista con políticas públicas sólidas que garanticen, de manera directa, oportuna y equitativa, el acceso a servicios públicos básicos, particularmente en aquellas zonas con mayores niveles de rezago.

Atender los proyectos no ganadores que responden a necesidades esenciales no es una concesión discrecional, es una obligación constitucional, un mandato jurídico y un compromiso ético con la ciudadanía.

Porque en una democracia avanzada, los derechos no compiten entre sí.

Porque en un Estado de Derecho, la autoridad no puede excusarse en la falta de votos.

Y porque en una ciudad que aspira al desarrollo, la competitividad y la justicia social, la dignidad humana debe ser siempre el punto de partida y el objetivo superior de toda acción pública.

Es por lo anteriormente expuesto que someto a consideración de esta honorable soberanía el siguiente proyecto con carácter de:

### **PUNTO DE ACUERDO:**

**PRIMERO.-** La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta, de manera respetuosa pero firme, al Municipio de Chihuahua para que, en el ámbito de sus atribuciones, se abstenga de trasladar, condicionar o delegar la atención de los servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, pavimentación y alumbrado público, a los mecanismos de Presupuesto Participativo, garantizando su prestación directa, oportuna y efectiva, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y bajo los principios de respeto, protección y garantía de los derechos humanos.

**SEGUNDO.-** La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta al Municipio de Chihuahua a instalar una mesa técnica de trabajo interinstitucional, con participación de autoridades municipales, áreas técnicas competentes y representación del Poder Legislativo, a fin de analizar, priorizar y dar seguimiento a los proyectos inscritos en el Presupuesto Participativo que no hayan resultado ganadores, particularmente aquellos relacionados con servicios públicos básicos, promoviendo soluciones eficientes, incluyentes y con enfoque de desarrollo sostenible.

D A D O en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua a los nueve días del mes de abril de 2026.

**ATENTAMENTE**

**DIP. BRENDA FRANCISCA RÍOS PRIETO**